Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat

Codi de verificació	3249504D2641422I1CVU
Procediment:N218 Subvencions per a col·lectius	
Expedient: 43018/2025	Document: 517742/2025

Document signat electrònicament. La seva autenticitat es pot verificar a https://seu.santcugat.cat/seu/validacio

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PÚBLICA PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE MONITORES DE APOYO A MENORES CON DISCAPACIDAD PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2025.

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en tanto que administración de ámbito local, tiene entre sus competencias la de fomento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

En este sentido, los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, facultan a las entidades locales para el otorgamiento de subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que lleven a cabo actividades que complementen o suplan las competencias locales.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas está regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Con fecha 20.12.2023, mediante decreto de alcaldía núm. 6003/2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de Sant Cugat del Vallès, instrumento de planificación de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica para los próximos 4 años, que prevé, entre sus objetivos y líneas de subvenciones, dignificar y visibilizar el ámbito de las políticas sociales como derecho de ciudadanía y priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social.

Con fecha 26 de septiembre de 2025, por acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión plenaria AJT/PLE/10/2025, se aprueban las bases generales para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a incentivar la contratación de monitores de apoyo a menores con discapacidad para actividades extraescolares realizadas por asociaciones de familias de centros educativos de Sant Cugat del Vallès, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 06/11/2025, CVE 202510172536, y que se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://bop.diba.cat/anunci/3850898/bases-generals-per-a-l-atorgament-de-subvencions-perincentivar-la-contractacio-de-monitors-de-suport-a-infants-amb-discapacitat-per-activitatsextraescolars-realitzades-per-associacions-de-families-de-centres-educatius-juntament-desant-cugat-del-valles

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès tiene la voluntad de apoyar a las entidades que desarrollan actividades de naturaleza social y de carácter cívico que, conjuntamente con los servicios y actividades ofrecidos por el Ayuntamiento, conforman una oferta variada y de calidad que suscita un alto grado de participación y demanda ciudadana.

AJUNTAMENT DE SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat

Document signat electrònicament. La seva autenticitat es pot verificar a https://seu.santcugat.cat/seu/validacio

A propuesta de la concejalía de Derechos Sociales, Igualdad y Feminismos, Cooperación y Protección Internacional del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, se establecen las cláusulas que regirán la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a incentivar la contratación de monitores de apoyo a menores con discapacidad para actividades extraescolares 2025.

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de estas bases regular el procedimiento de otorgamiento, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones dirigidas a las AFA (Asociaciones de Familias) del municipio de Sant Cugat del Vallès, que contraten monitores de apoyo a menores con discapacidad que participen en actividades extraescolares, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de conformidad con lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones (BOP número 139, de 11 de junio de 2009, en adelante OGS) y en las Bases de Ejecución del Presupuesto general para el presente ejercicio.

SEGUNDA.- ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases las personas jurídicas constituidas legalmente como asociaciones de familias que consten inscritas en el Registro municipal de entidades (en adelante, AFA's), y que cumplan los requisitos siguientes:

Estar al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o por cualquier otra administración pública. En caso de expediente sancionador y/o de reintegro pendiente de resolución firme, el solicitante podrá optar a una nueva subvención, pero su eventual otorgamiento quedará sujeto a condición suspensiva hasta la firmeza de la resolución correspondiente.

Encontrarse al corriente de todas las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

No ser responsable, penal ni administrativamente, de la comisión o tolerancia de prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo o de género, según lo que prevé la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo, que las personas adscritas a las actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad no han sido condenadas por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

En caso de que el importe de la subvención sea superior a 10.000,00 euros, con carácter previo a la percepción de la subvención, la entidad beneficiaria deberá entregar al Ayuntamiento la documentación acreditativa correspondiente en la que figuren de manera detallada y específica las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a los efectos de hacerlas públicas en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 15.2 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El resto de requisitos fijados por el artículo 13 de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA MÁXIMA Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputan las subvenciones previstas en estas bases, 25219 23100 4800000 Asistencia social primaria/Subvenciones a familias e

Document signat electrònicament. La seva autenticitat es pot verificar a https://seu.santcugat.cat/seu/validacio

instituciones sin ánimo de lucro para 2025, asciende a un total máximo de 70.000 €. En el expediente consta la RC 446844/2025.

CUARTA.- DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria deberán destinarse a financiar proyectos, actuaciones o actividades llevadas a cabo dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, referentes a la línea 1 de las bases generales: contratación de monitores de apoyo a menores con discapacidad que participen en actividades extraescolares.

QUINTA.- ALINEACIÓN DE LOS PROYECTOS CON OBJETIVOS Y PRIORIDADES

Los proyectos deberán estar alineados con los objetivos de la Agenda 2030 y del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-27, que prevé entre sus objetivos y líneas de subvenciones la mejora de las condiciones generales de vida de todos los vecinos y vecinas de Sant Cugat, potenciando las oportunidades que ofrece la ciudad para un desarrollo sostenible y armónico, buscando el equilibrio social y territorial.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB).

Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en estas bases, o en su caso, en las bases específicas, el órgano competente requerirá a la persona interesada la subsanación de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud supone la aceptación íntegra de los términos de esta convocatoria y el consentimiento inequívoco al tratamiento de los datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en estas bases, de acuerdo con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

Requisitos de la solicitud

Debe presentarse una solicitud por proyecto, explicitando la actividad subvencionable.

Para optar a la subvención, los solicitantes deberán formular su solicitud a través del portal de trámites de la sede electrónica (https://www.santcugat.cat/web/subvencions-i).

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La valoración de las solicitudes presentadas, que corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, se hará de conformidad con los criterios de otorgamiento y puntuación que se especifican a continuación. Las solicitudes se evalúan de acuerdo con los criterios generales y específicos de valoración establecidos para cada ámbito temático, según la puntuación que se detalla y de conformidad con las siguientes definiciones:

AJUNTAMENT DE SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat

Document signat electrònicament. La seva autenticitat es pot verificar a https://seu.santcugat.cat/seu/validacio

La puntuación de los criterios generales (puntuación total de 30/100) y la puntuación de los criterios específicos (puntuación total de 70/100) se recogen en estas bases generales.

Fase 1. Criterios generales (art. 12.2 de la Ordenanza General de Subvenciones) (puntuación total sobre 100: 30 puntos)

Colaboración y/o vinculación con los Planes Estratégicos del Ayuntamiento: 5 puntos.

Interés general de la actividad en el municipio: se valorará el interés general de la actividad y su proyección e incidencia en el municipio: 5 puntos.

Déficit de actividades análogas en el municipio: se considerará el interés de la actividad por el enriquecimiento que suponga para la ciudadanía, tanto para las personas que la promueven como para las destinatarias, y la carencia de actividades análogas en relación con la existencia de una demanda potencial: 5 puntos.

Número de participantes a quienes va dirigida la actividad: se considerará que la actividad llegue al mayor número posible de personas o colectivos. En este sentido, se valorará especialmente la capacidad de la actividad para atraer nuevas personas beneficiarias. Se valorará la proporción de ciudadanía que se prevé favorecer con la actividad respecto de la cuantía económica solicitada: 5 puntos.

Dificultad para ejecutar las actividades sin subvención: se considerará la inviabilidad o dificultad de llevar a cabo la actividad sin ayuda pública. La entidad procurará obtener recursos externos o dispondrá de recursos propios para la realización de la actividad: 5 puntos.

Trascendencia que pueda tener la actividad más allá del propio municipio: se valorará la contribución a la imagen de calidad de Sant Cugat como ciudad comprometida con los derechos sociales y civiles, proyectándola hacia el exterior del municipio. Por otro lado, se podrá dar apoyo a cualquier proyecto, actividad o actuación en la que el interés municipal concurra con intereses de otras administraciones, comunidades o colectivos, siempre que ello no dificulte la consecución de los objetivos mencionados en este documento: 5 puntos.

Criterios – Puntos: 30

Colaboración y/o vinculación con los Planes Estratégicos del Ayuntamiento: 5

Interés general de la actividad en el municipio: 5

Déficit de actividades análogas en el municipio: 5

Número de participantes a quienes va dirigida la actividad: 5

Dificultad para ejecutar las actividades sin subvención: 5

Trascendencia que pueda tener la actividad más allá del propio municipio: 5

Fase 2. Criterios específicos (puntuación total sobre 100: 70 puntos)

1. Ratio monitores-menores (puntuación máxima 20 puntos)

Se valorará que los monitores puedan atender a más de un menor, a fin de reforzar y poner en valor el carácter inclusivo de la actividad y de la función del profesional.

Actividades en las que 4 menores o más disfrutan del mismo monitor/a de apoyo: 20 puntos

AJUNTAMENT DE SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat

Document signat electrònicament. La seva autenticitat es pot verificar a https://seu.santcugat.cat/seu/validacio

Actividades en las que 3 menores disfrutan del mismo monitor/a de apoyo: 10 puntos

Actividades en las que 2 menores disfrutan del mismo monitor/a de apoyo: 5 puntos

2. Actividades coorganizadas con el Ayuntamiento (puntuación máxima 20 puntos)

Se valorará que esta actividad cuente con el apoyo del Ayuntamiento en su planificación y organización; actividad realizada desde el AFA en un equipamiento municipal, con el fin de beneficiar a las familias de Sant Cugat del Vallès.

Aquellas actividades en las que se soliciten monitores de apoyo para una actividad coorganizada con el Ayuntamiento de Sant Cugat: 20 puntos

Aquellas actividades en las que se soliciten monitores de apoyo para una actividad no coorganizada con el Ayuntamiento de Sant Cugat: 10 puntos

3. Edad de los participantes (30 puntos sumando los tres criterios)

Se valorará que los monitores puedan atender a edades diversas desde los 5 hasta los 12 años, dando importancia a la polivalencia de intervención de los monitores.

Aquellas actividades en las que se dé apoyo a menores con discapacidad menores de 5 años: 10 puntos

Aquellas actividades en las que se dé apoyo a menores con discapacidad menores de 8 años: 10 puntos

Aquellas actividades en las que se dé apoyo a menores con discapacidad menores de 12 años: 10 puntos

Criterios – Puntos: 70

Ratio monitores-menores: 20

Actividades coorganizadas con el Ayuntamiento: 20

Edad de los participantes: 30

OCTAVA.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El plazo máximo para presentar la justificación es de hasta 3 meses después de la realización de la última actividad, y como máximo hasta el día 31 de marzo del año siguiente a la convocatoria, 2026.

Se presentará a través de la Sede electrónica la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones, de la consecución de los objetivos y de los gastos efectuados, de conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Los formularios para este trámite están a disposición de las personas interesadas en la web del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, clicando en el siguiente enlace:

https://seu.santcugat.cat/seu/ProcedimientoTabs.aspx?tab=3&idProc=296&idnct=1321&x=udfcfILsb7NpMrnKbILW6w

NOVENA.- PAGO

AJUNTAMENT DE SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat

Document signat electrònicament. La seva autenticitat es pot verificar a https://seu.santcugat.cat/seu/validacio

La subvención de las solicitudes se hará efectiva en un solo pago siempre y cuando se entregue toda la documentación justificativa de la ejecución de la actividad subvencionada y del cumplimiento de las condiciones y de los gastos efectuados. Excepcionalmente –de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones– se podrá acordar que el pago de la subvención se efectúe antes de la ejecución de la actividad, previa solicitud explícita y motivada de la persona interesada.

Se podrá cubrir el 100 % de las propuestas presentadas siempre y cuando la cuantía presupuestaria de 2025 pueda cubrirlas todas.

No se hará efectivo el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o si no está al corriente de cualquier obligación de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o por cualquier otra administración pública.

DÉCIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La valoración de las solicitudes corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, entendida como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que estará formada por:

• La jefatura de la Sección de Ciudadanía y Salud, o persona en quien delegue o quien la sustituya.
• Un/a técnico/a de la Sección de Ciudadanía y Salud.
• Un/a letrado/a de los Servicios Jurídicos municipales.

Para una valoración más ajustada, el órgano gestor interno del Servicio podrá requerir aclaraciones o lo que considere necesario a las personas solicitantes de la ayuda, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales la Comisión Técnica deberá formular la propuesta de resolución.

A la vista del expediente y del informe-propuesta de evaluación interno del servicio, la Comisión Técnica formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que expresará, de forma individualizada y motivada, como mínimo, la cuantía de cada ayuda y, en las solicitudes desestimadas, la causa que las motiva. Esta propuesta provisional se elevará al órgano competente para su aprobación, que será publicada de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1 b) de la LPACAP, concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones, documentos y pruebas que los aportados por la propia persona interesada, en cuyo caso, la propuesta será definitiva.

Examinadas las alegaciones, si las hubiere, se formulará propuesta de resolución definitiva en los términos que recoge el art. 24 de la LGS.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan ningún derecho a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Para la valoración de las solicitudes solo se tendrán en cuenta las situaciones acreditadas documentalmente. Excepcionalmente, para aquellas situaciones respecto de las cuales no sea posible la aportación de documentos acreditativos, se aceptará cualquier prueba admitida en Derecho y, singularmente, informe emitido a tal efecto por los servicios técnicos municipales.

AJUNTAMENT DE SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat

Document signat electrònicament. La seva autenticitat es pot verificar a https://seu.santcugat.cat/seu/validacio

UNDÉCIMA.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta provisional o definitiva de resolución al órgano competente para resolver, que será el que determine el cartapacio municipal vigente, previa validación o aceptación de esta por la Dirección del ámbito y/o la Tenencia de Alcaldía, en su caso.

La resolución será definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional.

El plazo para la resolución del procedimiento es de tres meses, contados a partir del día siguiente de la fecha final del período de presentación de solicitudes que se establezca en cada convocatoria.
Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Será necesaria la aceptación expresa o tácita de la propuesta de resolución provisional o definitiva que será publicada de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación, se entenderá aceptada tácitamente.

El acuerdo de resolución provisional y/o definitivo se publicará en la sede electrónica de la web municipal https://www.santcugat.cat/
, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con lo que establece el artículo 45.1 b) de la LPACAP, y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, de acuerdo con lo que prevé el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta publicación tendrá los efectos de la notificación individual a la persona interesada.

DUODÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la LGS y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la BDNS, en los términos exigidos, la información relativa a las subvenciones concedidas.

Aprobada la convocatoria por el órgano competente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución por la que se ordena la publicación junto con las bases específicas aprobadas, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su texto íntegro; el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat
) y, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.

El Ayuntamiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal una relación de las subvenciones concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, la información relativa al control financiero y la justificación o rendición de cuentas de la subvención, según establece el artículo 15 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 21 de la OGS, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales que pueda corresponder y de la protección de los datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

AJUNTAMENT DE SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat

Asimismo, será necesario enviar la información de las ayudas al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el RAISC. En este sentido, cabe señalar que la obligación establecida por el artículo 15.1.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, podrá darse por cumplida con el envío de la información exigida al RAISC (Disposición transitoria segunda).

Document signat electrònicament. La seva autenticitat es pot verificar a https://seu.santcugat.cat/seu/validacio